

**SECRETARÍA:** Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó solicitud de aclaración y desvinculación. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO  
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00143-00  
ACCIONANTE: PEDRO ENRIQUE TOVAR ARRIETA  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.**

**1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante actuación procesal surtida el 28 de junio de 2019<sup>1</sup> este Despacho ordenó oficiar a la NUEVA E.P.S. para que, previo a abrir el presente incidente de desacato, informara si había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo dictado el 27 de mayo de 2019, para lo cual la Secretaría de esta Unidad Judicial libró el oficio No. 0512 de 27 de junio de 2019<sup>2</sup>. Así mismo, para que informara el nombre de la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela y del representante legal de la entidad, con su correspondiente número de identificación y dirección de notificación.

El 2 de julio de 2019<sup>3</sup>, la NUEVA E.P.S. contestó informando que actualmente solo cuenta con un proveedor de medicamentos que es la Farmacia TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA – Sincelejo, por lo cual estarían realizando los acercamientos pertinentes para verificar lo solicitado por el accionante y gestionar lo que haya lugar, omitiendo informar al Despacho el nombre del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Ante el incumplimiento al fallo de tutela, mediante auto de fecha 8 de julio de 2019<sup>4</sup> se resolvió admitir el incidente de desacato, y como quiera que la entidad no informó quién era el funcionario encargado de darle cumplimiento, se abrió el mismo contra el señor

---

<sup>1</sup> Fl.16.

<sup>2</sup> Fl.17.

<sup>3</sup> Fls.19-21

<sup>4</sup> Folios 22-23

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de Presidente de la NUEVA E.P.S.

Mediante memorial de fecha 16 de julio de 2019<sup>5</sup>, la apoderada judicial de la NUEVA E.P.S., solicita se desvincule al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por cuanto no es la persona encargada de cumplir los fallos de tutela en la Zonal Sucre, y se aclare el auto de fecha 8 de julio de 2019, en el sentido de individualizar correctamente a los presuntos responsables de cumplir el fallo de tutela, teniendo en cuenta que la persona encargada de es la Gerente Zonal de NUEVA E.S.P. doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, establece que una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y de no hacerlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo, establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 *ibídem*, señala que la persona que incumpla una orden de un juez, proferida con base en esa normatividad, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las sanciones que se imponen dentro del incidente de desacato buscan sancionar a la persona responsable de incumplir una orden judicial, y dado que la NUEVA E.S.P. informa que el señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE no es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela

---

<sup>5</sup> Folios 26-44

emitido por este Despacho el 27 de mayo de 2019, se ordenará desvincularlo del presente proceso.

Ahora, como quiera que a la fecha aún no se evidencia en el expediente constancia de habersele dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá continuarse con el trámite del incidente de desacato, el cual se abrirá contra la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de Gerente Zonal Sucre de NUEVA E.S.P.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desvincular al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE del presente proceso, conforme a lo expresado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Admitir el incidente de desacato presentado por el señor PEDRO ENRIQUE TOVAR ARRIETA, identificado con la C.C. No. 3.846.554, contra la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su condición de Gerente Zonal Sucre de NUEVA E.S.P. o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela dictado el 27 de mayo de 2019, dentro del expediente radicado bajo el No. 2019-00143-00.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la Gerente Zonal Sucre de NUEVA E.S.P., doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

**CUARTO:** Correr traslado a la Gerente Zonal Sucre de NUEVA E.S.P., doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato y pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y, en caso de haber dado cumplimiento al fallo, allegar evidencia de ello.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez